



Resolución de Gerencia General

047-2022-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

CONSULTORIA: “ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PARA LAS BOCAMINAS CON ID 8740, 8746 Y 8766 DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DEL RIO SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO”

San Juan de Miraflores, 12 de agosto del 2022

VISTOS:

La Carta N° 172-2022-CISPDR-028-San Antonio del Consultor CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH, el Informe N° 014-2022-DIP/RVO-EIP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 260-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 074-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-042-2020 del 12.11.2021, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH (en adelante el Consultor), la ejecución del servicio de consultoría: “Elaboración de expediente técnico de obra para las Bocaminas con ID 8740, 8746 y 8766 del proyecto de recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio de Esquilache, Distrito de San Antonio, Provincia y Región Puno”, bajo el marco legal del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Consultor mediante Carta N° 172-2022-CISPDR-028-San Antonio de fecha 27.07.2022, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y seis (36) días calendario, invocando la causal contenida en el literal b) del numeral 158.1° del artículo 158° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”, cuyos fundamentos son los siguientes:

- (i) Con fecha 14.06.2022, se solicitó a AMSAC remita la información relacionada a la contratación de mano de obra local, siendo atendida la citada solicitud el día 15.06.22, y convocándose a una reunión con los representantes de la mesa de sostenibilidad y autoridades de la comunidad aledaña al proyecto para el día 17.06.22.



- (ii) Con fecha 26.06.2022 AMSAC comunicó que la Asociación de agricultores sin tierra de San Antonio de Esquilache ha solicitado la suspensión inmediata de todas las actividades programadas en virtud a que los acuerdos adoptados con AMSAC en el año 2019 no responden a los intereses de los actuales propietarios de los terrenos donde se efectuará el servicio.
- (iii) Al respecto, se suscribió el acta de suspensión del servicio desde el 26.06.2022 hasta el 07.07.2022; suscribiéndose posteriormente el acta de coordinación de fecha 08.07.2022 en la cual se establece la fecha de reinicio de actividades para el día 18.07.2022.
- (iv) Por lo anteriormente mencionado y sustentado, se solicita la Ampliación de Plazo N°1 por 36 días calendarios, contados a partir del 15.06.2022 (fecha de reprogramación para el inicio de los trabajos de campo), hasta el 20.07.2022 fecha de reinicio de nuestras actividades de campo correspondiente al Entregable E-2, siendo nuestro nuevo plazo de entrega del Volumen de Ingeniería E-2 el 03.09.2022 así también se solicita el reconocimiento de mayores gastos generales ocasionados por eventos totalmente ajenos a nuestra responsabilidad contractual.

Que, mediante Memorando N° 260-2022-GO de fecha 10.08.2022 el Gerente de Operaciones solicitó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Consultor, fundamentado en:

- a) Que no se acreditó circunstancia alguna, fuera de la responsabilidad del Consultor, que haya afectado el plazo efectivo para la ejecución del servicio.
- b) Los acontecimientos de índole social han dado mérito a la emisión de actas de suspensión de servicio por un periodo de 22 días calendario computados desde el 26.06.2022 hasta el 18.07.2022.

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 014-2022-DIP/RVO-EIP de fecha 10.08.2022, recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 36 días calendario, precisando que:

- (i) AMSAC y el Consultor, mediante Acta de reunión de arranque del proyecto del 01.12.2021, acordaron, entre otros, que los temas referidos que deriven de aspectos sociales (reuniones, contratación de mano de obra, servicios u otros), deberán ser coordinado previamente por el especialista en relaciones comunitarias por parte del Consultor, en coordinación con el gestor social de AMSAC.
- (ii) El 26.02.2022, el Lic. Walter Quispe Galindo (especialista en relaciones comunitarias del Consultor) y el Lic. Juan Carlos Huilca Enriquez (gestor social de AMSAC) se reunieron en la base de AMSAC ubicada en el distrito de Mañazo, Puno, en donde el gestor social de AMSAC indicó que antes de iniciar actividades de campo se debe programar una reunión de presentación por parte del Consultor ante las autoridades distritales y representantes de la mesa de sostenibilidad del proyecto, debiéndose considerar un plazo prudente para el reclutamiento de personal debido a que los representantes convocan a una reunión para definir la lista de personal que participará de



las actividades, programación de exámenes médicos, inducción al personal, examen de descarte COVID 19, entre otros.

- (iii) En ese sentido, el administrador del contrato, mediante correo electrónico del 18.05.2022, solicitó el cronograma actualizado de actividades del entregable N° 2, así como la cantidad de personas de campo necesarias con la finalidad de brindar el apoyo para realizar las gestiones sociales correspondientes a fin de cumplir los plazos de los estudios correspondientes al cronograma presentado; reiterando la solicitud mediante correo electrónico del 23.05.2022.
- (iv) Sobre el particular, el Consultor el 09.06.2022 (23 días después de la solicitud realizada por el Administrador del Contrato), mediante la carta N° 140-2022-CISPDR, solicitó información respecto a la contratación a personal local a efectos de iniciar los trabajos de campo el 15.06.2022.
- (v) Con fecha 17.06.2022 se llevó a cabo la reunión con las autoridades distritales y la asociación de propietarios, en el cual se concluyó la disposición de que se efectúen los trabajos correspondientes, sin embargo, se encuentra pendiente la predisposición por parte del presidente de la Asociación de agricultores sin tierra de San Antonio de Esquilache, condición necesaria para lograr el acceso efectivo para el desarrollo de actividades.
- (vi) La Asociación de agricultores sin tierra de San Antonio de Esquilache, mediante Carta N° 008-2022/AASTSAE del 26.06.2022, solicitó la suspensión de los estudios por parte de CISPDR hasta que se efectúe una reunión con la participación absoluta de los dueños de los terrenos donde se encuentran las 03 bocaminas, materia del estudio.
- (vii) En dicho contexto, el Consultor no cumplió oportunamente con lo establecido en la reunión de arranque de diciembre de 2021, ni con las recomendaciones indicadas por el Gestor Social de AMSAC en febrero de 2022, con relación a la exposición de la empresa y la solicitud de mano de obra local, lo que conllevó a la ocurrencia de factores sociales que motivaron la suspensión de actividades establecidas en el segundo entregable desde el 26.06.2022 hasta el 18.07.2022.
- (viii) En este orden, el Administrador de Contrato concluyó su Informe señalando que debe denegarse la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Consultor, al no haber acreditado circunstancia alguna ajena a la responsabilidad y debida diligencia del Consultor que acredite la solicitud de ampliación de plazo.
- (ix) Asimismo, precisó que, respecto a los factores sociales acontecidos, estos han motivado la emisión de actas de coordinación sobre la cual se ha estructurado la suspensión del servicio desde el 26.06.2022 hasta el 18.07.2022 (22 días calendario).



Que, mediante Informe N° 074-2022-GL del 12.08.2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes y documentos que son parte de la solicitud de Ampliación de Plazo, se verificó:

- (i) El Consultor sustenta su solicitud de ampliación de plazo, entre otros, en la solicitud de suspensión del servicio acontecido producto de la comunicación formulada por la Asociación de agricultores sin tierra de San Antonio de Esquilache, formulada mediante Carta N° 008-2022/AASTSAE del 26.06.2022, lo que motivó la reprogramación de sus actividades.
- (ii) Al respecto, el acontecimiento de los factores sociales aludidos se suscitó por la falta de diligencia por parte del Consultor, al haber incumplido con las recomendaciones formuladas tanto en la reunión de arranque de diciembre de 2021, como las formuladas por el Gestor Social de AMSAC en febrero de 2022.
- (iii) Así también se estableció que, el acontecimiento de factores sociales ha generado la emisión de actas de coordinación a través de las cuales se ha procedido a suspender el servicio desde el 26.06.2022 hasta el 18.07.2022, no pudiendo así emitirse otro acto sobre dicho periodo.
- (iv) A mayor abundamiento, se advierte que el procedimiento de ampliación conduce constituye una modificación contractual, reconocida por la normativa de contrataciones del Estado; a diferencia de la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución.
- (v) Conforme lo señala el Administrador de Contrato, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Consultor, al no haber acreditado éste que hubo alguna circunstancia ajena a sus responsabilidades contractuales que afectarán el plazo efectivo de ejecución de su servicio, más aún cuando ya existen actos derivados de la problemática social acontecida (por el incumplimiento por parte de El Consultor de las recomendaciones formuladas por AMSAC) que han motivado la suspensión del servicio por 22 días calendario.

Que, en virtud del análisis antes citado y, en atención a lo dispuesto en el numeral 34.9° del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 158° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el Gerente Legal recomendó que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Consultor;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Que, en atención a la solicitud formulada por el Consultor, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Consultor CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH, por treinta y seis (36) días calendario, en la ejecución del servicio de consultoría: “Elaboración de expediente técnico de obra para las Bocaminas con ID 8740, 8746 y 8766 del proyecto de recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio de Esquilache, Distrito de San Antonio, Provincia y Región Puno”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Consultor CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General